



## O F I C I O

S/REF: -  
N/REF: -  
FECHA: **21/10/2016**  
ASUNTO: RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN

**CUALDE LOGISTICS, S.L.U**  
D. MARTÍN RUSTARAZO  
MARTINEZ  
MARUSTAMAR@hotmail.com

***Resolución de la AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA de 21/10/2016 por la que se acuerda la ampliación por un periodo de cinco años desde la fecha de inicio de la actividad inspectora que dio lugar al expediente con nº de referencia BCN/1608/ESRA/0038301, a la entidad CUALDE LOGISTICS, S.L.U en el emplazamiento CALLE SILICI 45-49 08940 CORNELLA DE LLOBREGAT Barcelona ESPAÑA en la <<Base de datos de la Unión sobre la seguridad de la cadena de suministro>> conforme al Reglamento (CE) 300/2008, de 11 de marzo de 2008 por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil.***

Se dicta la presente Resolución que se fundamenta en los siguientes

### HECHOS:

Primero.- Se realiza desde 01/08/2016 hasta 05/08/2016 inspección de control normativo en las instalaciones del Agente acreditado por parte de la autoridad competente con arreglo a su programa nacional de control de calidad.

Segundo.- Se procede en virtud de la referida actuación inspectora a la apertura de expediente con nº de referencia BCN/1608/ESRA/0038301.

Tercero.- Que dicha actividad se considera un control in situ, concluyendo que se cumplen las condiciones que al efecto se establecen en el Capítulo 6 y la Instrucción SA-12, del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNS), en relación a la seguridad aérea que deben cumplir los Agentes Acreditados y los Expedidores Conocidos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Único.- De conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) 300/2008, de 11 de marzo de 2008 por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil y sus posteriores actos de desarrollo, así como la normativa administrativa nacional, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de inspección aeronáutica y el resto de la normativa aplicable,



Esta Agencia Estatal RESUELVE:

**Primero.-** La ampliación por un periodo de cinco años desde la fecha de inicio de la actividad inspectora a la entidad anteriormente referida, en la <<Base de datos de la Unión sobre la seguridad de la cadena de suministro>>.

**Segundo.-** La presente resolución está sujeta a las siguientes condiciones y requisitos:

a) Validez y condiciones resolutoria y suspensiva:

La inscripción en la <<Base de datos de la Unión sobre la seguridad de la cadena de suministro>> será válida y eficaz mientras se mantengan los requisitos y condiciones legales para su otorgamiento y se desarrollen las facultades y responsabilidades por parte de la entidad durante su vigencia, pudiendo proceder la Autoridad Competente a su extinción en el caso de vulnerar o incumplir cualquiera de los requisitos, condiciones, facultades o responsabilidades legales apuntadas, así como las subsiguientes, de acuerdo con lo previsto en el capítulo 6 del Programa Nacional de Seguridad y/o de lo establecido en la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. En su caso, con carácter previo a su extinción, como medida provisional, podrá suspenderse la misma por dichas vulneraciones o incumplimientos.

b) Condiciones subsiguientes:

La inscripción en el Registro no sustituye o presupone la obtención de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos que en aplicación de otras disposiciones puedan ser exigibles para el desarrollo de la actividad. El titular inscrito en la <<Base de datos de la Unión sobre la seguridad de la cadena de suministro>> deberá atenerse a las obligaciones generales y específicas establecidas en la Ley 21/2003, de 7 de Julio, de Seguridad Aérea.

La entidad queda obligada a comunicar a la AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA, en el plazo establecido, toda modificación que afecte a los elementos tenidos en cuenta para su aprobación, según se indica del Programa Nacional de Seguridad.

De igual forma, deberán proporcionar a la AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA y/o al Personal Auditor acreditado, cuando le sea requerida, la información que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones exigibles, y en su caso, facilitará la realización de estas actuaciones mediante el acceso a instalaciones, medios y documentación de la empresa.

c) Cláusula de confidencialidad: Las entidades titulares de la presente aprobación deberán preservar la confidencialidad sobre las especificaciones que en materia de seguridad de la aviación tengan carácter de información clasificada UE, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 2012, que modifica el Acuerdo de 5 de mayo de 2006, por el que se aprueba el



Programa Nacional de Seguridad para la Aviación Civil.

**Tercero.-** Esta aprobación deberá renovarse mediante solicitud formulada con una antelación que garantice la obtención de la misma antes de la fecha de vencimiento, según se indica en el Programa Nacional de Seguridad produciéndose, caso contrario, su extinción una vez finalizado el plazo de su vigencia.



**JEFE DE LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD Y  
FACILITACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL**

Fdo.: Rodríguez González, Mario  
Documento firmado electrónicamente  
Organismo: AESA  
Carnet de inspector Nº: FR-217  
Fecha: 21/10/2016 13:18:49

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación PMN9JEGOB0SVUWZ7N0PUJZ53GSSWRTD1 en <http://www.senasa.es/avseccargo>